



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Educación

Bogotá, D.C. febrero 2023

Señor(a)  
**Ciudadano Anónimo**  
Ciudad.

Radicación	<b>S-2023-99070</b>
Fecha	<b>10-03-2023</b>

ASUNTO: Respuesta Queja 353/23

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 011 del 7 de febrero del 2023, informo que este despacho se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por esta oficina vía SDQS con radicado No.52032023 del 5 de enero de 2023, de acuerdo con la parte motiva de la citada providencia.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Cordialmente,

**OSCAR FELIPE DÁVILA**  
Profesional  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyecto: Julieth Sabogal Paloma

PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195  
Av. Eldorado No. 66 – 63

  
**BOGOTÁ**  
Secretaría de Educación



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 07 / FEB / 2023  
Radicación: 353/23

### AUTO 011

#### *“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”*

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales establecidas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

#### I. ANTECEDENTES

Con radicado SDQS No. 52032023 del 5 de enero de 2023, se presentó ante la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito la siguiente queja anónima:

*“QUIERO DENUNCIAR QUE EN EL COLEGIO MANUEL SOCORRO RODRIGUEZ DE TUNJUELITO EL RECTOR DEL COLEGIO JOHAN HERNANDEZ, MANTIENE EN EL CARGO DE ORIENTADORA DE LA SEDE A Y AL COORDINADOR DE CONVIVENCIA DE LA SEDE B, CUANDO NINGUNO DE ESTOS DOS PROFESORES PASARON EL CONCURSO, USURPANDO LAS PLAZAS DE OTROS DOCENTES QUE SI LO PASARON, LO CUAL ES INDEBIDO PORQUE EL TIENE QUE DEJAR LIBRE LA PLAZA PARA QUE SEA TOMADA POR LOS DOCENTES QUE SI PASARON, YA QUE CADA UNO ESTA EN ENCARGO PERO DEBEN DEVOLVERSE A SU COLEGIO DE BASE Y PERMITIR QUE OTROS DOCENTES QUE SI APROBAMOS EL CONCURSO PODAMOS TOMAR ESAS PLAZAS, EL RECTOR MODIFICO LOS PERFILES PARA CADA UNO DE ELLOS Y CORRUPAMENTE MANTENERLOS EN LOS CARGOS, DE ESTA MANERA GARANTIZAR QUE NO SE OCUPEN LAS PLAZAS QUE DEBEN ESTAR DISPONIBLES, A PESAR DE QUE NO SOLO NO PASARON EL CONCURSO SINO QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS CARGOS, ENCUBRE QUE ENTRE LOS PROFESORES EXISTAN RELACIONES AMOROSAS ENTRE Y SI ENTRE LOS MISMOS MIEMBROS DEL COLEGIO, ENTRE SEDES OBLIGANDO A LOS DOCENTES A SALIR A PASEOS QUE CASI SIEMPRE TERMINAN EN ALCOHOL Y HACIENDO QUE LOS PROFESORES TERMINEN CON RELACIONES AMOROSAS ENTRE ELLOS, COMO ES EL CASO DE EL [sic] COORDINADOR DE CONVIVENCIA Y LA ORIENTADORA QUE ESTAN ENNOVIADOS A PESAR DE QUE CADA UNO TIENE SU PAREJA. DE NO ATENDER ESTA DENUNCIA LO HARE PUBLICO EN LOS MEDIOS PARA QUE SE CUMPLA CON LO*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195



**DEBIDO Y SEAN DEVUELTOS LOS PROFESORES A SU PLAZA REAL Y SEAN COLOCADAS LAS PLAZAS DISPONIBLES PARA QUE OTROS PROFESORES LAS PUEDAN OCUPAR.”**

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del inicio de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 dispone:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...).”* (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria en el evento de que *“la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse”*.

Frente a los hechos denunciados en la queja No. 353/23, se resalta que los rectores de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Bogotá no tienen a su cargo la modificación de manuales de funciones ni la selección o ubicación de los docentes provisionales.

Según el artículo 46 del Decreto Distrital 310 de 2022, los Colegios Distritales tienen a su cargo -entre otras- la función de: *“J. Administrar y evaluar el personal docente, directivo docente y administrativo asignado al colegio, acorde con los lineamientos establecidos por la Dirección de Evaluación de la Educación y la Dirección de Talento Humano”*.

Por su parte, el artículo 34 del Decreto Distrital 310 de 2022 establece como función de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito: *“Administrar la planta de personal docentes y directivos docentes, adoptando mecanismos que permitan atender oportunamente los requerimientos de los niveles institucional, local y central de la Secretaría”*.

Concretamente, el Decreto Distrital 310 de 2022 estableció en cabeza de la Oficina de Personal las funciones de vincular a los docentes y de definir su manual de funciones y requisitos. Se cita:

*“Artículo 35. Oficina de Personal. Son funciones de La Oficina de Personal las siguientes: || A. Adelantar los procesos de vinculación del personal que ingresa a la SED. || (...). C. Elaborar los proyectos de planta de personal, determinar los perfiles de los empleos*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195

que deben ser provistos mediante procesos de selección. || D. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes de la planta de personal administrativo y docente y vincular a las personas seleccionadas por este organismo para ocupar los cargos. || (...) F. Elaborar y actualizar los manuales de funciones y requisitos del personal administrativo, garantizando su pertinencia y funcionalidad. || (...) J. Elaborar los estudios técnicos de reestructuración, reforma o modificación de la planta de personal docente, directiva docente y administrativa de la Secretaría, en articulación con las demás dependencias de la entidad."

Cabe anotar que, en vigencia del Decreto Distrital 330 de 2008, ya era la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito la encargada de adelantar tales procesos de vinculación.

Considerando que los hechos denunciados por el ciudadano **anónimo** fueron presentados de manera difusa e inconcreta, carecen de soportes, o resultan de imposible ocurrencia, este Despacho se inhibirá de adelantar actuación disciplinaria.

Es de advertir que, si a futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **353/23**, respecto de los hechos descritos por ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ**

**Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción**

Revisó: Fanny Rodríguez Puerto - Profesional Especializada  
Proyectó: Oscar Felipe Dávila - Profesional Universitario

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información.: Línea 195